

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Evaristo Cadena Ojeda, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$ 15.000.000. oo, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100012782, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 3.001.546, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100012782, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de noviembre de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Por \$94.352, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100012782, arrimado como base de la ejecución.

5.- Por \$2.409.383, oo, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 0243561000010908, arrimado como base de la ejecución.

6.- Por \$257.024, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagare No. 0243561000010908, arrimado como base de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de noviembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total.

8.- Por \$5.125, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 0243561000010908, arrimado como base de la ejecución.

9.- Por \$1.033.217, oo, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 4866470213589591, arrimado como base de la ejecución.

10.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral nueve, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de noviembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total.

11.- Por \$1.479, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare No. 4866470213589591, arrimado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería al abogado Carlos Alberto Vergara Quintero, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez